

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

732 *ORDEN de 28 de diciembre de 1989 sobre actualización y mantenimiento del Arancel Integrado de Aplicación (TARIC).*

La Orden de 14 de diciembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 22), en atribución de lo autorizado por el Real Decreto 1455/1987, de 27 de noviembre estableció el denominado Arancel Integrado de Aplicación (TARIC), comprensivo de las normativas comunitarias y nacionales que hubieran sido objeto de publicación, respectivamente, en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas» y en el «Boletín Oficial del Estado», relacionadas con la materia propia de su ordenación.

A su vez, y atendiendo a la circunstancia de la continua variación de la materia tratada, y con fin de asegurar una actualización permanente del conjunto de medidas en que el TARIC consiste, que permita a los agentes económicos disponer, en todo momento, de la información puntual que la cotidiana situación demanda, fue autorizada la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales al mantenimiento de modo actual de dicha publicación, como al efecto ha venido realizando dicho Centro directivo desde aquella fecha mediante Resoluciones dictadas al respecto.

Por otra parte, la Orden de 20 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 27) de modificación de la Ordenanza General para la Exacción del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías en las Islas Canarias, adaptó la nomenclatura y estructura de dicha exacción insular al Arancel Integrado de Aplicación (TARIC), vigente en el resto del territorio nacional, en evidente facilidad y agilidad de tratamiento para los operadores residentes en las islas que cuentan, de esta forma, con un instrumento armonizado de utilización.

Sin embargo, ha de convenirse que la finalidad pretendida perdería toda su eficacia si la actualización permanente del TARIC, confiada, como se indica a la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales no alcanzara, del mismo modo, al Arbitrio de Entrada en las Islas, en lógica simultaneidad de comportamientos.

Es evidente, en este orden de ideas, que la medida expuesta —la actualización de la nomenclatura y codificación TARIC, debe entenderse aplicable, en adecuada previsión de futuro, a todas aquellas otras figuras de recursos que, bajo la denominación de Impuestos, Arbitrios, Tarifas o Exacciones, precisen la utilización de aquel instrumento arancelario en su dinámica de ejecución, cualquiera que sea el ámbito territorial de exigencia.

Por ello, y con el fin de hacer lo más operativo posible el mantenimiento de la nomenclatura y estructura de ambos instrumentos arancelarios —TARIC y Arbitrio de Entrada en las Islas Canarias, así como de las similares figuras que puedan ir surgiendo en el futuro— es por lo que he tenido a bien disponer:

Primero.—A la facultad de actualización y mantenimiento del TARIC, atribuida a la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales por el apartado tercero de la Orden de 14 de diciembre de 1987, de implantación del Arancel Integrado de Aplicación (TARIC), se hará extensiva, asimismo, a todas aquellas medidas que bajo la denominación de Arbitrios, Tarifas, Impuestos o Exacciones precisen en la práctica de su aplicación, el uso de aquella nomenclatura y codificación arancelaria.

Segundo.—A efectos de lo anteriormente dispuesto la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales requerirá del pertinente órgano, autónomo o local, como trámite previo y obligado de cada actualización, su conformidad al respecto, en aseguramiento de una simultaneidad de tratamiento en el tiempo de los correspondientes instrumentos arancelarios, en cada uno de los territorios de aplicación.

El requerimiento de actualización, de que se deja indicación, irá acompañado en todo caso, de los correspondientes soportes documentales, incluso informáticos, de la modificación propuesta, en conveniente aporte simplificador y operativo del procedimiento establecido.

Madrid, 28 de diciembre de 1989.

SOLCHAGA CATALAN

733

RESOLUCION de 29 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, por la que se establece la nomenclatura y codificación del Arbitrio Insular de Entrada de Mercancías en las Islas Canarias, acomodadas al Arancel Integrado de Aplicación de las Comunidades (TARIC), para el año 1990.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 14 de diciembre de 1987, al tiempo de establecer en España el Arancel Integrado de Aplicación (TARIC), confió a la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales la obligación del mantenimiento y actualización permanente de dicho instrumento arancelario, adoptando, en su caso, cuantas medidas fuesen precisas para asegurar las expresadas tareas y su publicación.

A su vez, por Orden del Departamento de 20 de marzo de 1989, fue aprobada la Ordenanza Reguladora del Arbitrio Insular de Entrada de Mercancías en las Islas Canarias, ajustado a la nomenclatura y estructura del Arancel Integrado de Aplicación (TARIC) de las Comunidades Europeas, estableciéndose, por Orden de 28 de diciembre de 1989, que, de igual modo, en lo sucesivo, la facultad del mantenimiento actualizado del Arancel Integrado, confiada a este Centro directivo, se haga extensiva a cuantas medidas, y entre ellas al Arbitrio Insular de Entrada en las Islas Canarias, exigieran en la práctica de su utilización, el uso de aquella nomenclatura y codificación.

Por ello, y habida cuenta que por Resolución de esta Dirección General de 15 de diciembre de 1989, fue establecido el Arancel Integrado de Aplicación (TARIC) para el año 1990, se impone su extensión al denominado Arbitrio Insular de Entrada de Mercancías en las Islas Canarias, de acuerdo con las facultades otorgadas a este Centro directivo por la mencionada Orden de 28 de diciembre de 1989.

En su virtud, y previas las pertinentes consultas formuladas a los órganos competentes de la Comunidad de Canarias,

Este Centro directivo ha tenido a bien resolver:

La modificación del anexo II (relación de subpartidas TARIC) de la Orden de 14 de diciembre de 1987, practicada por la Resolución de esta Dirección General de 15 de diciembre de 1989, ha de entenderse aplicable, de igual modo, a partir de 1 de enero de 1990, a la nomenclatura y estructura del Arbitrio Insular de Entrada de Mercancías en las Islas Canarias.

Lo que se dispone para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de diciembre de 1989.—El Director general, Humberto Ríos Rodríguez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

734

ORDEN de 27 de diciembre de 1989 por la que se modifica el anejo de la de 23 de marzo de 1988 relativa a los aditivos en la alimentación de los animales.

El Real Decreto 418/1987, de 20 de febrero, sobre las sustancias y productos que intervienen en la alimentación de los animales, dispone la necesidad de recoger en nuestra legislación el contenido de la normativa de la CEE sobre esas materias, debiendo adecuarse en todo momento a la legislación que se promueva.

De acuerdo con ello, y en cumplimiento de la Directiva del Consejo 70/524/CEE y sus modificaciones, la Orden de este Departamento de 23 de marzo de 1988, establece las listas de los aditivos que pueden intervenir en la alimentación de los animales, así como los contenidos máximos y mínimos y las características de composición de los mismos.

Por otra parte, la Directiva mencionada dispone que el contenido de sus anejos sea constantemente adaptado a la evolución de los conoci-

mientos científicos y técnicos, habiendo sufrido su última modificación mediante la Directiva de la Comisión 89/23/CEE, de 21 de diciembre de 1988 («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» número L-11, de 14 de enero de 1989).

En su virtud, previo informe favorable del Ministerio de Sanidad y Consumo, dispongo:

Artículo único.—Se modifica el anejo de la Orden de este Departamento de 23 de marzo de 1988, por la que se dictan normas relativas

a los aditivos en la alimentación de los animales, con arreglo a lo dispuesto en el anejo de la presente Orden.

Madrid, 27 de diciembre de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Directores generales de la Producción Agraria y de Política Alimentaria.

ANEXO

1. Se sustituye el texto de la parte C, «Saborizantes y aromatizantes», por el siguiente:

| «Número CEE | Aditivo | Denominación química, descripción | Especie o tipo de animales | Edad máxima | mg/kg de pienso compuesto completo | | Otras disposiciones |
|-------------|---|-----------------------------------|---|-------------|------------------------------------|------------------|---------------------|
| | | | | | Contenido mínimo | Contenido máximo | |
| | C. Saborizantes y aromatizantes | | | | | | |
| | 1. Todos los productos naturales y los productos sintéticos correspondientes. | - | Todas las especies o tipos de animales. | - | - | - | - |
| | 2. Sustancias artificiales: | | | | | | |
| E 954 (i) | Sacarina. | $C_7H_5NO_3S$. | Lechones. | 4 meses | - | 150 | - |
| E 954 (ii) | Sacarinato cálcico. | $C_7H_3NCaO_3S$. | Lechones. | 4 meses | - | 150 | - |
| E 954 (iii) | Sacarinato sódico. | $C_7H_4NNaO_3S$. | Lechones. | 4 meses | - | 150 | -> |

2. En la parte D, «Coccidiostáticos y otras sustancias medicamentosas», se añade la siguiente partida:

| «Número CEE | Aditivo | Denominación química, descripción | Especie o tipo de animales | Edad máxima | mg/kg de pienso compuesto completo | | Otras disposiciones |
|-------------|-----------|--|----------------------------|-------------|------------------------------------|------------------|--|
| | | | | | Contenido mínimo | Contenido máximo | |
| E 769 | Nifursol. | 3,5-dinitro-N'-(5-nitrofurfurilideno) salicilhidracida. Pureza mínima en base anhidra: 98 por 100. Características de las tres preparaciones autorizadas: - contenido máximo en nifursol respectivamente: 14,6 por 100; 44 por 100, y 50 por 100. - estabilidad mínima: Veinticuatro meses. - soporte de las tres preparaciones: Almidón de maíz y aceite de soja a razón de: 12 por 100, 33 por 100 y 34 por 100. | Pavos. | - | 50 | 75 | Administración prohibida al menos cinco días antes del sacrificio. Cantidad máxima de polvo emitido durante las manipulaciones, determinada de acuerdo con el método Stauber Heubach *: 0,1µg de nifursol.» |

* Referencia: «Fresenius Z. Anal. Chem. (1984). 318: 522-524. Springer Verlag 1984».

735

RESOLUCION de 8 de enero de 1990, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se regula el incentivo para el control de rendimiento de las hembras lecheras.

La Orden de 11 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), en su punto tercero, establece que los ganaderos miembros de los núcleos de control podrán percibir del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a través de la Comunidad Autónoma correspondiente, una subvención equivalente al valor de 50 kilogramos de leche, según el precio indicativo aprobado para la regulación de la campaña lechera, por cada lactación completa y válida de las vacas de su propiedad hijas de semental nacional en proceso de valoración. Las vacas hijas del resto de sementales percibirán una subvención equivalente a 40 kilogramos de leche.

En el caso de las hembras ovinas y caprinas la cuantía de la subvención será equivalente a un tercio del valor que perciban las hembras bovinas, según establece la Orden de 10 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Por la CEE ha sido prorrogado el precio indicativo de la leche para la presente campaña 1989-1990, Reglamento (CEE) número 1.112/89, del Consejo, de 27 de abril de 1989, no habiendo sufrido variación el tipo de conversión del ECU, Reglamento (CEE) número 1.129/89 del Consejo, de 27 de abril de 1989.

En atención a cuanto antecede y en uso de las facultades concedidas a esta Dirección General, he tenido a bien resolver lo siguiente:

La cuantía de la subvención a abonar por lactación terminada y válida que finalice durante el año 1989 será de 2.169 pesetas en el caso de las hembras bovinas hijas de semental incluido en el esquema nacional de valoración genético funcional de sementales bovinos de razas lecheras y de 1.735 pesetas para las vacas hijas del resto de sementales. En el caso de las hembras de la especie ovina y caprina la cuantía será de 723 pesetas.

Madrid, 8 de enero de 1990.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de la Producción Animal. Departamento.